



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

**0740**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República manda:

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

*Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;...”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”*

*“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*

*1. Por vencimiento del plazo de la concesión;”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.*

*No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.*

**“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

*Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

*(...)*

- 1. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.*

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*



**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley,...

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**“Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

**“Art. 83.- Distribución equitativa de frecuencias.-** La distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento.

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta, que fueron otorgadas con anterioridad a que entre en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación y cuyo plazo haya expirado o expire, podrán ser adjudicadas directamente, para operar la matriz y sus repetidoras, de ser el caso, para el funcionamiento de medios públicos o, previo al concurso público correspondiente, a actores comunitarios o privados.

Las concesiones de frecuencias para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión privadas o con finalidad comercial de señal abierta que hayan terminado por las demás causales contempladas en el Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación serán ofertadas directamente para el funcionamiento de medios comunitarios y públicos.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, publicado en el Registro Oficial N° 285 de 09 de julio de 2014, señala:

**“Art. 11.- Resolución en firme.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, se determina que la prestación de servicios de radio, televisión o audio y video por suscripción, cuando el título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la autoridad de telecomunicaciones, y el prestador del servicio continúe operando, la operación será considerada como clandestina y como tal, da lugar a que la Superintendencia de Telecomunicaciones” (actual ARCOTEL) “ejecute la clausura de la estación y disponga las medidas que en derecho correspondan, aspecto que se hará constar en la resolución que dicte la autoridad de telecomunicaciones.”.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**“SEGUNDA.- Terminación por vencimiento del plazo.-** En el caso de no renovación de los títulos habilitantes, los mismos terminarán de conformidad con lo establecido en el artículo 112, numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación; sin que sea necesario para el efecto el inicio de un procedimiento administrativo, sino únicamente se requerirá que el CONATEL mediante Resolución resuelva la terminación del contrato de concesión por vencimiento del plazo del título habilitante.”.

Que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 373 de 12 de noviembre de 2014, resolvió:

**“ARTÍCULO TRES.-** Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, actual ARCOTEL “con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

(...)

g. Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.”.

Que, el **31 de octubre de 1994**, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor José Sabulón Coronel Illescas, se suscribió el contrato de concesión con el que se otorgó la frecuencia 4770 kHz, para que opere la estación radiodifusora denominada “CENTINELA DEL SUR”, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja.

Que, a través de la Resolución 5224-CONARTEL-08 de 30 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso el inicio del proceso de terminación del contrato de concesión suscrito el 31 de octubre de 1994 con el señor José Coronel Illescas, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación “CENTINELLA DEL SUR”, frecuencia 4770 kHz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, por haber suspendido sus operaciones por más de 180 días consecutivos.

Que, en comunicación de 09 de abril de 2010, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, trámite signado con el número DTS-26402 de 27 de los mismos mes y año, la señora Sonia Beatriz Sarango Cueva puso en conocimiento que el concesionario señor José Sabulón Coronel Illescas ha fallecido; para lo cual, adjuntó copia certificada de la Inscripción de Defunción, de donde se desprende que la **fecha del fallecimiento fue el 04 de junio del 2009**. Cabe señalar que los herederos del concesionario fallecido, no solicitaron la concesión de la frecuencia 4770 kHz, matriz de



la ciudad de Loja, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CENTINELA DEL SUR", conforme a la normativa vigente a esa época.

Que, mediante comunicación de 15 de octubre de 2013, trámite signado con el número SENATEL-2013-112885 de 17 de los mismos mes y año, la señora Sonia Beatriz Sarango Cueva, compareció como Gerente de Radio CENTINELA DEL SUR y realizó la devolución oficial y voluntaria de la frecuencia 4770 kHz, en la que venía operando hasta el años 2002, la citada estación de radiodifusión sonora AM. Documento que se encuentra con reconocimiento de firma ante el Notario Octavo Suplente del Cantón Loja.

Que, la Dirección General Jurídica de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe constante en el Memorando DGJ-2014-3528-M de 24 de diciembre de 2014, en el que realizó el siguiente análisis:

*"De las normas legales antes citadas, se colige que con la fusión del ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión.*

*El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentra la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones y/o autorizaciones de forma anticipada y unilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley Orgánica de Comunicación numeral 1.*

*En el caso materia del presente análisis se puede establecer que la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, informó al Organismo de Regulación que la estación de radiodifusión denominada "CENTINELA DEL SUR (4770 KHz), matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, del concesionario quien en vida fue José Coronel Illescas, ha suspendido sus emisiones por más de 180 días consecutivos, sin autorización de Órgano de Control, por lo que el Ex - CONARTEL, inició el proceso de terminación del contrato de concesión suscrito el 31 de octubre de 1994.*

*La señora Sonia Beatriz Sarango Cueva, en calidad de Gerente de la Radio CENTINELA DEL SUR, devolvió la citada frecuencia, lo cual no sería procedente aceptar, en virtud de que las devoluciones frecuencias, la deben realizar los concesionarios conforme lo estipula el artículo 112 numeral 2. A petición del concesionario, en el presente caso materia del análisis lo deben realizar los herederos del señor José Coronel Illescas.*

*La Disposición General Segunda del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, respecto de los contratos cuya vigencia terminó y no tienen derecho a la renovación, establece "**SEGUNDA.- Terminación por vencimiento del plazo.-** en el caso de no renovación de los títulos habilitantes, los mismos terminarán de conformidad con lo establecido en el artículo 112, numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación; sin que sea necesario para el efecto el inicio de un procedimiento administrativo, sino únicamente se requerirá que el CONATEL mediante Resolución resuelva la terminación del contrato de concesión por vencimiento del plazo del título habilitante."*

*Conforme lo establece en la norma legal antes citada, en el presente caso no es necesario que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga el inicio de un proceso administrativo, sino es*



*procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, sin trámite adicional adopte la decisión de dar por terminado el contrato de concesión.”.*

Que, la Dirección General Jurídica de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones concluyó que, *“el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería resolver terminación ... unilateral del contrato de concesión de la estación de radiodifusión denominada “CENTINELA DEL SUR”, 4770 kHz, matriz de la ciudad de Loja, por vencimiento de plazo conforme lo determina el artículo 112 numeral 1) de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con lo que dispone la Disposición General Segunda del “REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”.*

Que, dicho Informe fue remitido al Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con oficio SNT-2014-2505 de 30 de diciembre de 2014.

Que, mediante memorando ARCOTEL-DE-2015-0026-M de 17 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones manifiesta que con oficio ARCOTEL-SC-2015-0007-OF de 24 de marzo de 2015, se remitieron los informes que no pudieron ser atendidos por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debido a la publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015; razón por la cual, requirió que los informes que quedaron pendientes para conocimiento del Ex CONATEL, sean revisados y actualizados si fuere el caso, de conformidad con el procedimiento vigente. Para el efecto, remitió a la Dirección Jurídica de Regulación, el listado de los trámites con sus expedientes físicos, entre los cuales consta el caso materia de este análisis.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el informe constante en el Memorando ARCOTEL-DJR-2015-1598-M de 23 de octubre de 2015, ratificó el informe jurídico constante en el Memorando DGJ-2014-3528-M de 24 de diciembre de 2014; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería resolver la terminación unilateral del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora de onda corta denominada “CENTINELA DEL SUR”, frecuencia 4770 kHz, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, por vencimiento de plazo, conforme lo determina el artículo 112 numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Segunda del “REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento de los jurídicos constantes en los memorandos DGJ-2014-3528-M de 24 de diciembre de 2014 y ARCOTEL-DJR-2015-1598-M de 23 de octubre de 2015, de la Dirección General Jurídica de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS:** Dar por terminado unilateralmente el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora de onda corta denominada “CENTINELA DEL SUR”, frecuencia 4770 kHz, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, suscrito el 31 de octubre de 1994, a favor del señor CORONEL ILLESCAS JOSE SABULÓN, por vencimiento de plazo, conforme lo dispuesto en el artículo 112 numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Segunda del “REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”. En consecuencia, disponer que la referida estación deje de operar.

**ARTÍCULO TRES:** De conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se declara que esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUATRO:** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, deje de facturar a partir de la notificación de la presente Resolución por la concesión materia del análisis; y, de ser procedente realizar la reliquidación de valores económicos que estuvieren pendientes de pago por parte del mismo.

**ARTÍCULO CINCO:** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" que para los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción se lleva en el sistema informático denominado SIRATV.

**ARTÍCULO SEIS:** Disponer que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a: la estación de radiodifusión denominada "CENTINELA DEL SUR"; Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; Superintendencia de la Información y Comunicación; y, Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 NOV 2015



Ing. Gonzalo Carvajal  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Tatiana Bolaños Especialista Jurídica 	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación 